Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Plata y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Facundo G y Carla Vanesa S por el delito de usura.

Surge de su presentación que la deuda contraída a raíz del préstamo otorgado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, regulado por el Banco Central de la República Argentina, habría resultado alterada por el incremento del valor de referencia para el cálculo de las cuotas debidas para su cancelación, lo cual representaba en la actualidad la afectación total de sus ingresos. En ese sentido, señalan que los pagos debidos por el crédito hipotecario, por la actualización de la Unidad de Valor de Adquisición (UVA), resultarían desproporcionados si se los compara con las condiciones establecidas por la entidad bancaria al momento de su otorgamiento.

El juez de garantías declinó su intervención a favor de la justicia de excepción, por entender que el hecho denunciado podría causar un perjuicio al patrimonio del Estado nacional y sus instituciones (fs. 38/vta.).

El magistrado federal rechazó esa atribución con fundamento en que el delito no estaba comprendido en el artículo 3 de la ley 48, ni en el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 43 vta./45).

Con la insistencia del declinante se elevó el legajo a V.E. (fs. 47).

Sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda, no surge de las constancias hasta ahora incorporadas al incidente que el suceso haya provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni la intervención de sus funcionarios (Fallos: 339:721).

En tales condiciones, teniendo en cuenta que no se observan otras circunstancias que puedan hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146; 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 311:2178; 315:2342; 316:795; 317:931; 322:2996 y 323:4008), opino que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de las presentes actuaciones (Fallos: 312:542).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 10:25:42